

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 022

Fecha Estado: 11/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120140058700	Ejecutivo	SANDRA MILENA HOLGUIN AGUDELO	CARLOS MARIO OSPINA MONTOYA	Auto requiere requiere oficiar a pagador	10/02/2021		
05615318400120170025900	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ERIKA ANDREA VALENZUELA MARTINEZ	JULIO CESAR VALENZUELA BECERRA	Auto corre traslado DEL TRABAJO DE PARTICION	10/02/2021		
05615318400120190044400	Ejecutivo	ELIANA CASTAÑO CASTAÑO	FRANCISCO ALBERTO PETRO MARTINEZ	Auto termina proceso por pago MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO Y TERMINA POR PAGO TOTAL - ORDENA ENTREGA DE DINEROS - LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES	10/02/2021		
05615318400120200005100	Verbal	ANGELA MARIA ARIAS RAMIREZ	FERNANDO TORO CUERVO	Auto agrega despacho comisorio AGREGA COMISION AUXILIADA	10/02/2021		
05615318400120200034100	Ordinario	GUADALUPE SANCHEZ MURILLO	ANDREY JOHANA BELTRAN PRIETO	Auto que admite demanda ADMITE DEMANDA	10/02/2021		
05615318400120200034500	Peticiones	JUAN DE LA CRUZ ESTRADA HERNANDEZ	DEMANDADO	Auto que rechaza la demanda	10/02/2021		
05615318400120210002100	Verbal	LUZ DARY BURITICA	LUIS GUILLERMO POSADA CIRO	Auto que rechaza la demanda SE RECHAZA LA DEMANDA, NO SUBSANO DEFECTOS	10/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA  
SECRETARIO (A)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Diez de Febrero de Dos Mil Veintiuno**

REFERENCIA.	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO	2014-00587

Dada la proximidad al pago total en el presente proceso, se hace necesario OFICIAR al CAJERO PAGADOR para que en el término de cinco (05) días, proceda a emitir certificación donde indique: i) el valor del salario mensual que devenga el señor CARLOS MARIO SOPINA MONTOYA; y ii) el valor de las primas que percibe. Dicha información debe ser suministrada desde el mes de DICIEMBRE de 2020 hasta la fecha de emisión de la respuesta. Líbrese el oficio por Secretaria.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, diez de febrero de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2017-259

De conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso se da traslado a las partes del anterior trabajo de partición y adjudicación de bienes por el término de cinco (05) días.

Como honorarios al partidor se fija la suma de \$2.532.000, los cuales serán cubiertos por los interesados a prorrata.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Diez de Febrero de Dos Mil Veintiuno

<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>DEMANDANTE:</b>	ELIANA CASTAÑO CASTAÑO
<b>DEMANDADO:</b>	FRANSCISCO ALBERTO PETRO MARTINEZ
<b>RADICADO:</b>	05 615 31 84 001 <b>2019-000444</b> 00
<b>PROVIDENCIA:</b>	Auto Interlocutorio No. 052
<b>DECISIÓN:</b>	Modifica Liquidación Crédito y Decreta terminación por pago total de la obligación

Mediante auto interlocutorio No. 302 del 13 de octubre de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución en favor de JOSE MANUEL PETRO CASTAÑO, representado por su madre ELIANA CASTAÑO CASTAÑO que actúa por intermedio del ICBF, en contra del señor FRANCISCO ALBERTO PETRO MARTINEZ.

La parte Ejecutante presento liquidación el día 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 la cual se dejó en traslado a la contraparte por el término de tres días para los fines previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso, sin haberse hecho pronunciamiento alguno con respecto a la misma.

No obstante lo anterior observa el Despacho que en la elaboración de la liquidación del referido crédito, **no se tiene en cuenta los descuentos que se han realizo al Ejecutado, los cuales superan ampliamente el monto por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.**

Por lo tanto, tal como se dispone en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., vencido el traslado, el Despacho resuelve **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada y **APRUEBA** la realizada por el Despacho, así se tiene que el señor FRANCISCO ALBERTO PETRO MARTINEZ, está a **PAZ Y SALVO** con la cuotas alimentaria en favor de su hijo JUAN MANUEL hasta el 28 DE FEBRERO DE 2021, quedando un saldo a su favor de **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$2.034.689.)**.

Teniendo en cuenta la liquidación que antecede realizada por este Despacho, acreditada como se encuentra la consignación del total del

crédito, con las costas liquidadas en este proceso y dado que existe un saldo a favor del demandado, se debe resolver sobre la procedencia de poner fin a este trámite ejecutivo, por pago total de la obligación, conforme lo prevé el art. 461 del CGP y consecuentemente sobre el levantamiento de la medida cautelar practicada, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso en su parte pertinente lo siguiente:

*"...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

Conforme a la norma descrita, ya que no hay embargo de remanentes, y teniendo en cuenta que con las consignaciones que a nombre del demandado señor FRANCISCO ALBERTO PETRO MARTINEZ realizaron sus empleadores en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho y para este proceso, se cancelaron en su totalidad las obligaciones demandadas, arrojando un saldo a favor del demandado por valor de \$2.034.689, se declarará terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación demandada, por ende se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en la causa, como es la medida de embargo del 40% del salario del ejecutado y la restricción para su salida del país.

De dicha liquidación se tiene que el señor FRANCISCO ALBERTO PETRO MARTINEZ presenta hasta el día de hoy, un saldo a favor por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$2.034.689.), al cual se le debe descontar el valor de \$28.900 por costas procesales; así los títulos pendientes de pago que reposan en el radicado No. 2019-00444 se entregaran de la siguiente manera: a la Ejecutante, lo títulos Nos. 17598, 17973, 18603, 19340, 19834, 19962, 20486, 21151, 21825, 21981, 22412, 23014, 23569, 24080, 24510; al Ejecutado los títulos Nos. 24613 y 25282; se debe fraccionar el título No. 25723, así: para la ejecutante la suma de \$611.060 y para el ejecutado \$261.222; así, quedará a paz y salvo el señor FRANCISCO ALBERTO con las cuotas alimentarias en favor de hijo JUAN MANUEL hasta el mes de FEBRERO 2021. Los dineros que sean consignados con posterioridad a la fecha de esta providencia serán entregados al Ejecutado, señor FRANCISCO ALBERTO PETRO MARTINEZ, quien queda a paz y salvo con la obligación aquí demandada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro (Antioquia),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurado por JOSE MANUEL PETRO CASTAÑO, representado por su madre ELIANA CASTAÑO CASTAÑO que actúa por intermedio del ICBF, en contra del señor FRANCISCO ALBERTO PETRO MARTINEZ, por pago total de la obligación demandada.

**SEGUNDO.** LEVANTAR la medidas cautelares decretadas en el auto que libro mandamiento de pago. Librasen los oficios por secretaria.

**TERCERO:** ORDENAR la entrega de títulos tal como se indicó en la parte motiva.

**CUARTO:** ORDENAR la entrega al ejecutado de los dineros que en lo sucesivo sean consignados a órdenes de este Despacho.

**QUINTO:** ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Impugnación de Legitimidad Presunta y Filiación Extramatrimonial  
Radicado: 2020-00051

De conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso, se agrega al expediente el Despacho Comisorio N° 001 debidamente diligenciado, para los fines jurídico procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
Juez

EXHORTO CIVIL NRO. 001  
PROCESO: Impugnación de Legitimidad Presunta y Filiación Extramatrimonial  
DEMANDANTE: Ángela María Arias Ramírez  
DEMANDADO EN IMPUGNACION: José Jesús Arias Cifuentes  
DEMANDADO EN FILIACION: Fernando Toro Cuervo  
RDO: 2020-00051

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANT.  
AL SEÑOR JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SONSON, ANT(R)

ATENTAMENTE COMISIONA:

A fin de que se sirva notificar personalmente al señor FERNANDO TORO CUERVO, identificado con C.C. N° 754.149, quien se localiza en la finca denominada "La Seiva", Vereda La Loma de ese Municipio, el contenido del auto de fecha 29 de enero de 2021, mediante el cual se fijó nueva fecha para la realización del examen genético.

Se anexa copia del auto a notificar, mismo que ordenó la presente comisión.

Actúa como apoderado de la parte demandante el doctor JUAN CARLOS GIL CIFUENTES, identificado con C.C. N° 1.035.911.921 y T.P. N° 223.184 del CSJ.

Librado en el juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia, el 05 de febrero de 2021.



PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fce221dc49aded9199166c06b3e7c9fbf1879b1f47d7a9db3f8c84dce2c0db19  
Documento generado en 05/02/2021 06:51:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANT.  
Firma del Juez Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia

Firma del Juez Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia

Fecha: 05/Febrero/2021 # 08:12  
Firma: Carlos Pérez

2

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA**  
**RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Impugnación de Legitimidad Presunta y Filiación Extramatrimonial  
Radicado: 2020-00051

Ateniendo lo solicitado en escrito que antecede, se fija como nueva fecha para la realización del examen genético el miércoles VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EN UN RANGO DE HORARIO DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 M), la cual será practicada por personal del Laboratorio de Identificación Genética "IDENTIGEN", situado Calle 67 N° 53-108, Bloque 7, Laboratorio 321 de Medellín, Antioquia, Tel: 219 56 15, Fax: 219 56 16, cuya muestra será recepcionada, atendiendo la situación actual Generada por el Covid 19, al demandado FERNANDO TORO CUERVO en su residencia ubicada en la finca denominada "La Seiva", Vereda La Loma del Municipio de Sonsón, Antioquia, y a la demandante ÁNGELA MARÍA ARIAS RAMÍREZ y al demandado JOSÉ JESÚS ARIAS CIFUENTES en la Calle 42 N° 56-39, oficina 602 del Municipio de Rionegro, dirección señalada como de la demandante y su apoderado.

Se advierte a las partes su deber de cooperar con la práctica de la prueba, y que en caso de renuencia se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, es decir, hará presumir cierta la impugnación y paternidad alegada.

Se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia, a fin de que se sirvan notificar personalmente el presente auto al señor FERNANDO TORO CUERVO, quien se localiza en la finca denominada "La Seiva", Vereda La Loma de ese Municipio, advirtiéndole sobre los efectos de la renuencia a la práctica de la misma, que deberá presentar su documento de identidad al momento de la toma de la muestra y deberá estar en la dirección señalada en el rango de horario indicado. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO  
SONSÓN - ANTIOQUIA

FECHA	05/02/2021			
CORPORACION		CODIGO DESPACHO	TIPO DE PROCESO	FECHA Y HORA DE REPARTO
JUZGADOS MUNICIPALES		2	COMISIÓN CIVIL	05/02/2021 9:18
REPARTIDO AL DESPACHO				

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SONSÓN**

DEMANDANTE

ÁNGELA MARÍA ARIAS RAMÍREZ

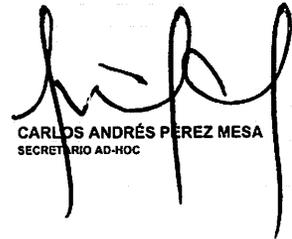
DEMANDADO

JOSÉ JESÚS ARIAS CIFUENTES

REMITE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SONSÓN

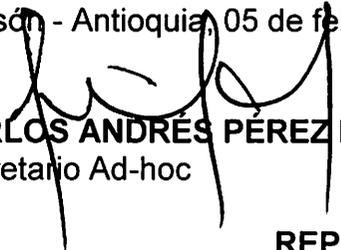
  
SOLEDAD MEJÍA GIRALDO  
JUEZ

  
CARLOS ANDRÉS PÉREZ MESA  
SECRETARIO AD-HOC

\_\_\_\_\_  
EMPLEADO QUE RECIBE

**CONSTANCIA:** El comisorio que antecede correspondió por reparto en la fecha siendo las 09:18 horas, se radica y se pasa a despacho.

Sonsón - Antioquia, 05 de febrero de 2021

  
**CARLOS ANDRÉS PÉREZ MESA**  
Secretario Ad-hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SONSÓN – ANTIOQUIA**



Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Auto de sustanciación N° 091**

AUXÍLIESE debidamente la comisión conferida a este Despacho a través del exhorto civil N° 001, emanado del Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Rionegro Antioquia. En consecuencia, NOTIFIQUESE personalmente al señor FERNANDO TORO CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía N° 754.149, quien se localiza en la finca denominada La Seiva de la vereda La Loma de este Municipio, el contenido integro del auto de fecha 29 de enero de 2021, mediante el cual el comitete fijó fecha para la realización del examen genético. 3147736069

Hecho lo anterior, devuélvase el presente comisorio a su lugar de origen para que surta sus efectos legales.

**CÚMPLASE**

  
**SOLEDAD MEJÍA GIRALDO**  
Juez

  
**CARLOS ANDRÉS PÉREZ MESA**  
Secretario Ad-hoc

**CONSTANCIA:** Señora Juez, le informo que en el 05 de los corrientes se estableció comunicación con el señor FERNANDO TORO CUERVO al abonado telefónico 314 773 6069, quien manifestó que se acercaría al Despacho a recibir la notificación personal ordenada por el comisionado el día lunes 08 o martes 09 de febrero.

Ahora, teniendo en cuenta que el señor TORO CUERVO no se presentó en las fechas antes indicadas, el día de hoy se estableció nuevamente comunicación telefónica con éste, quien informó que teniendo en cuenta que actualmente tiene 89 años de edad y sufre de diabetes, su familia no le permitió realizar el desplazamiento de la vereda donde vive actualmente, ya que tiene muchas probabilidades de contagiarse con el COVID-19 y dadas sus preexistencias, le traería consecuencias demasiado graves para su salud e inclusive le podría ocasionar la muerte; razón por la cual y siguiendo las instrucciones de la titular del Despacho, se procedió a notificarle telefónicamente el contenido íntegro del auto de fecha 29 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Rionegro Antioquia, dentro del proceso de Impugnación de Legitimidad Presunta y Filiación Extramatrimonial que se adelanta en su contra, radicado 2020-00051, quien se dio por enterado. A despacho para lo pertinente.

Sonsón, 10 de febrero de 2021



**CARLOS ANDRÉS PÉREZ MESA**  
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL



Sonsón, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Auto de sustanciación N° 101**

Auxiliada en lo posible como se encuentra la comisión recibida por medio de exhorto N° 001, procedente del JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, se ordena devolver las presentes diligencias a su lugar de origen para que allí se surtan los efectos legales. Háganse las anotaciones respectivas en el libro radicador que se lleva en este Despacho.

**CUMPLASE**

  
SOLEDAD MEJÍA GIRALDO  
Juez

  
MARTHA IDALI BETANCUR GALVIS  
Secretaria

**CONSTANCIA:** En la fecha, Sonsón, diez (10) de febrero de 2021, remito el presente comisorio a la oficina de origen en cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede. Consta de seis (06) folios.

  
MARTHA IDALI BETANCUR GALVIS  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro, Antioquia, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL- FILIACIÓN EXTRAMATRICMONIAL POST MORTEM
DEMANDANTE:	ELIZABETH SÁNCHEZ MURILLO en representación de GUADALUPE SÁNCHEZ MURILLO
DEMANDADOS:	CORY MELIZA BURITICÁ BELTRÁN representada por ANDRY JOHANA BELTRAN PRIETO y HEREDEROS INDETERMINADOS de JUAN JAVIER BURITICÁ SÁNCHEZ
RADICADO:	05 615 31 84 001 2020 00341 00
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 054
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Subsanados los defectos de que adolecía y toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD -FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM-, promovida por la señora ELIZABETH SÁNCHEZ MURILLO actuando en calidad de representante legal de la menor GUADALUPE SÁNCHEZ MURILLO a través de apoderado judicial, en contra de la menor CORY MELIZA BURITICÁ BELTRÁN representada por la señora ANDRY JOHANA BELTRAN PRIETO en calidad de heredera determinada del fallecido JUAN JAVIER BURITICÁ SÁNCHEZ y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo BURITICÁ SÁNCHEZ.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto a la demandada CORY MELIZA BURITICÁ BELTRÁN, por intermedio de su representante legal ANDRY JOHANA BELTRAN PRIETO, en la forma reglada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

**CUARTO:** ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido JUAN JAVIER BURITICÁ SÁNCHEZ en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso, para el efecto por secretaría se hará la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez surtido el Emplazamiento se viabilizará la designación de CURADOR AD-LITEM.

**QUINTO:** Una vez aceptado el cargo por el CURADOR AD-LITEM designado, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para efectos de que proceda a la Contestación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimiento Civil.

**SEXTO:** DECRETAR la práctica de la prueba del examen genético con un índice de probabilidad superior al 99.9 %, conforme al contenido del artículo 1° de la Ley 721 de 2001; advirtiéndole que para tales efectos se señalará fecha y hora por auto, una vez se surta la notificación con la parte demandada.

**SÉPTIMO:** El informe que se presente al Juez, con relación a la prueba ordenada, debe contener, como mínimo, las siguientes características:

- a. Nombre e identificación contempla de quienes fueron objeto de la prueba;
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad;
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen;
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas;
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.

Se les advertirá a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba, el Juez hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les realizará la prueba. Agotados todos los mecanismos, si persiste la renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 386 ibídem.

**OCTAVO:** se DISPONE OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES con el fin de que informen si existe mancha de sangre de JUAN JAVIER BURITICÁ SÁNCHEZ quien en vida se identificó con C.C. 80.804.761, el cual falleció el 15 de agosto de 2020.

**NOVENO:** ENTERAR a la Defensora de Familia lo aquí resuelto, tal y como lo ordena el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, y NOTIFICAR a la Representante del Ministerio Público, conforme al inciso 2° del párrafo único del numeral 4° del artículo 95 ibídem.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro - Antioquia, diez de febrero de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2020-345

SE RECHAZA la presente solicitud de Amparo de Pobreza presentada por el señor JUAN DE LA CRUZ ESTRADA HERNANDEZ, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se subsanó oportunamente el defecto de que adolecía

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Declaración Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial de  
Hecho y su Disolución  
Radicado: 2021-00021

Se RECHAZA la presente demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN, instaurada por la señora LUZ DARY BURITICÁ, a través de apoderado judicial, en contra del señor LUÍS GUILLERMO POSADA CIRO, de conformidad con el artículo 90, inciso 1°, del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no fueron subsanados los defectos de que adolecía.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ